

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2007-01473

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada MARIA FERNANDA TERREROS PEREZ en las compañías aseguradoras relacionadas en el documento digital que antecede. Limitando la medida a la suma de **\$23'000.000**.

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cccdb7706e178e7d754507db612b9aa75446c9f322641bc1ceaa84c892a7af20**

Documento generado en 30/05/2023 04:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2019-00123

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

A pesar de haberse corrido traslado a la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la actualización del crédito *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 46I inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

En tales condiciones, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0808795bea898003d8b3201f23522fe6d105cca410e1d012761db9f3ae82eca8

Documento generado en 30/05/2023 04:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 007-2003-01626

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado LIBARDO YESID MARTIN como empleado de CAFÉ BALDES SAS, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$7'000.000.**

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo adviértase al destinatario del oficio que si desatiende la orden impartida sin justificación alguna, se hará acarreador de las sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43643213d648aaa152a61acf58c1781a01d9f606109574c5dfddd305c8a3295**

Documento generado en 30/05/2023 04:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2017-01487

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior y como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **QNT S.A.S.**, a favor de **RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte cesionaria a la Dra. **ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el microsítio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885d87db3138b3ce9870f37b1122299d4f7cce1b94857c4b6908a42e3bd9d2a9**

Documento generado en 30/05/2023 04:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 011-2018-00156

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, se ordena requerir a la Policía Nacional Sijin Grupo Automotores para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia, el acta en original del inventario del vehículo de placas **IWQ298**, el cual según comunicación del parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal fue inmovilizado el 14/10/2019 bajo inventario 604. **Oficiese en dicho sentido, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.**

Agréguese a los autos para los fines pertinentes la comunicación proveniente del parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal. No obstante, por secretaria requiérasele para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en autos, tocante con allegar el acta de inventario del vehículo de placas **IWQ298**, por cuanto en el correo electrónico del 3 de febrero de 2023 la enuncia, pero dentro del mismo no se evidencia. **Oficiese en dicho sentido, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.**

De otro lado, atendiendo lo solicitado por la actora y con el fin de continuar con la materialización de la medida cautelar, se ordena el **SECUESTRO** del vehículo de placas **IWQ298** denunciado como de propiedad del demandado Antonio José Diconza Romanos. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades, al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo Municipal de Bosconia – Cesar* a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. El rodante se encuentra ubicado en el ***PARQUEADERO ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL CARRERA 18 # 30 – 48 BARRIO LOS ALMENDROS*** o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

Así mismo adviértasele al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si le entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera correcta y obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b713db1940993d9a48cfc822e3107270113f79d0998993961094ed4b18fce5c**

Documento generado en 30/05/2023 04:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 012-2018-00778

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena oficiar al Juzgado I2 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. OOECM-0822LM-1985 del 25 de agosto de 2022, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 21/09/2022. *Oficiese en dicho sentido anexando la constancia de radicación de referido oficio, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f50697477c82b248552f3848afdd100c9abb98132bc3aa53ffdb23ec5a8ac4f

Documento generado en 30/05/2023 04:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 012-2018-01071

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. CRISTIAN EDUARDO BARRERO RIVERA en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a69562a10f43ac88101a1582a7122c9aad65c2cc842c21cde0d657d13f16199

Documento generado en 30/05/2023 04:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 013-2008-01722

No se emite pronunciamiento sobre la solicitud entrega de títulos, por cuanto dicho pedimento resulta ser una réplica de la radicada el 27 de enero de 2023, la cual fue objeto de decisión mediante proveído 10 de abril hogaño, razón por la cual la memorialista deberá estarse a lo allí dispuesto.

De otro lado, se agrega a los autos para los fines pertinentes el informe de títulos emitido por el Juzgado 13 Civil Municipal de la ciudad y la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia. En conocimiento de las partes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6514c143de192bbe675e962ccb2f563a323f9d1bef6ad316f87b2a10317769a8**

Documento generado en 30/05/2023 04:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 015-2013-00100

En atención a la solicitud de medida cautelar elevada por el demandante y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo de placas DCV-877 (*verifíquese la placa*), denunciado como de propiedad del demandado José Alexander Machete Zabala. **Para tal efecto oficiese a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente.**

De otro lado, cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior y atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena requerir al pagador de PROACTIVA GESTIONES EMPRESARIALES SAS para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. O-II2I-5823 del 26 de noviembre de 2021, radicado en esa entidad el 15/12/2021. *Oficiese en dicho sentido anexando la constancia de radicación de referido oficio.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c725de5cea6902276e32ae8962b14ef333e4868c3401a5a09947dc07e5fea5**

Documento generado en 30/05/2023 04:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 015-2018-00274

Conforme a lo solicitado, se tiene y reconoce al Dr. RICARDO HERNANDO VALDERRAMA RIAÑO como apoderado judicial de la demandada Olga Lucia Figueroa Cano, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38e9d7719b8511bcad53e7052ad7591bd954dd7b2c121fa0ac8caa61faf095d**

Documento generado en 30/05/2023 04:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 015-2019-0122I

Atendiendo lo solicitado por la actora y registrada la medida de embargo del inmueble, conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P., el Despacho dispone:

DECRETAR EL SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE DE LA NUDA PROPIEDAD que le corresponde al aquí demandado JAIME SAID CHINCHILLA CACERES sobre el inmueble distinguido con M.I. No. 157-69934. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de Fusagasugá – Cundinamarca* a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. Los honorarios al auxiliar de la justicia se fijarán una vez devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, se ordena oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para que se sirva aclarar y/o especificar en la anotación No. 15 del folio de matrícula inmobiliaria No. 157-69934 que el embargo es a favor del proceso ejecutivo 015-2019-0122I tal como se indicó en el oficio No. OOECM-0222JR-6125 del 7 de febrero de 2022. **Oficiése en dicho sentido anexando copia de referido oficio, remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc19f5823fc1fb1537dc7743cc181021d5a09d4fa4569f702c72822dcd62f87f**

Documento generado en 30/05/2023 04:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 017-2019-01129

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

No obstante la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho no la tiene en cuenta como quiera que no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 446 del C.G.P., en la medida que no se efectuó en los términos del mandamiento de pago en armonía con el proveído mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Motivo por el cual, rehágase la liquidación del crédito en debida forma.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3073754f75663da2be2374afda1844481eece5cc0ba10faabcafd2a6f5de58b1

Documento generado en 30/05/2023 04:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 019-2017-00950

Obre en autos para los fines pertinentes lo comunicado por el parqueadero La Octava, respecto al cambio de custodio y responsable de referido establecimiento. No obstante, por secretaria comuníquesele que el vehículo de placas IFO-585 fue puesto a disposición del Juzgado 6I Civil Municipal de la ciudad actualmente Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias dentro del proceso 2017-0144 por solicitud de embargo de remanentes, tal como se le indico con oficio No. OOECM-0522EM-1174 del 12 de mayo de 2022. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 85 y 86 del cuaderno de medidas cautelares.**

De otro lado, *remítasele al Juzgado 6I Civil Municipal de la ciudad actualmente Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias la comunicación allegada el 10 de abril de este año por el parqueadero La Octava para que obre dentro del proceso 2017-0144.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa47b57d54b26e5a0d4e2d971c153b6bcb4c319bace152fa0179554503b6effc**

Documento generado en 30/05/2023 04:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 020-2016-00925

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, se tiene y reconoce como apoderado judicial del demandado al Dr. HERNANDO PINZON RUEDA en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a4776d30b1771e9d0aba91a543ee34ee6a9fd1dfb79a2943bef6ad67e00c69e8

Documento generado en 30/05/2023 04:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 020-2016-00925

Tenga en cuenta el memorialista que mediante proveído 6 de octubre de 2017 se decretó el embargo del dinero de propiedad del demandado en los bancos Davivienda y Bancolombia a los cuales pertenece los productos Daviplata y Nequi, razón por la cual deberá estarse a lo allí resuelto.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f1083aeb69a119829947a91a73b6add75b815327c8c8c21d55b37c11273e9**

Documento generado en 30/05/2023 04:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 022-2016-00029

Atendiendo lo dispuesto en auto anterior y previo a decidir lo que en derecho corresponda, *se conmina a la oficina de apoyo para que trámite nuevamente y en debida forma el oficio No. OOECM-0323WW-10307 dirigido al Colegio Helvetia, para lo cual deberá tener en cuenta el correo electrónico enunciado por la parte actora a folio 69 del cuaderno de medidas cautelares.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92e5002b80b7c39b9d544e2eef46f4d07ad4822aed6a7f108ce186a438dc2598

Documento generado en 30/05/2023 04:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 024-2013-0I046

Se requiere a la oficina de apoyo para que elabore los oficios ordenados en proveído diciembre 9 de 2022.

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 8I Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

De otro lado, en el evento de existir títulos judiciales pendientes de pago, se ordena a la *Oficina de Apoyo continuar con la entrega de dineros a la parte demandada conforme a lo ordenado en autos.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7301ac2a498f505cee8fc18e7a0fb41131dc255516927e4bb798a9766fc124e**

Documento generado en 30/05/2023 04:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 025-2018-00783

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la abogada VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a2ade35c8a615cfe470e71723443c0be8ba356d6cd57b95dc5f13485d67ac6**

Documento generado en 30/05/2023 04:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 025-2018-00783

No se accede a lo solicitado en escrito precedente, toda vez que quien lo presenta no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

No obstante, *por secretaria elabórese en debida forma el oficio No. OOECM-0223JR-63 del 07 de febrero de 2023.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2434e0043f18cda20149be4d0bf5f3d96f7e65bbd90903ad509585f0a08455**

Documento generado en 30/05/2023 04:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2011-01035

El Despacho le pone de presente al demandante que por ser un proceso de menor cuantía no puede actuar en causa propia, razón por la cual sus manifestaciones las debe realizar a través del apoderado judicial reconocido en autos.

No obstante, se pone en conocimiento que la actualización de la liquidación del crédito *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Por lo tanto, no se tiene en cuenta la liquidación allegada.

De otro lado, se insta al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da724dcdcc52be1a674bb5fcc8d5fe3666a0b4a99acad003234589f4b99b1ed3**

Documento generado en 30/05/2023 04:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 029-2016-00272

Ante el silencio observado por los herederos indeterminados de la demandada fallecida durante el término emplazatorio, se designa como Curador Ad-litem al abogado LUIS VLADIMIR GARCIA AMADOR, ubicado en la Calle 20 N. 10-62 de Bogotá y correo electrónico vladiazul@hotmail.com. Comuníquesele por telegrama advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo causa justificada, dentro de los CINCO (5) días siguientes a partir del recibo de la notificación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2db94f5a20bd19b8da4705fe5e26633b62dd0067e718251b57cfc6c07d62b66**

Documento generado en 30/05/2023 04:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 033-2018-00672

A pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

En tales condiciones, atendiendo las actuaciones acaecidas y con el fin de evitar la dilación del proceso, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días, efectúe las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite de la demanda, cumplir con lo dispuesto en la sentencia y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a087219b2aa8c520bb96108d1351d878e3f9153c1d98707224233331df04635e**

Documento generado en 30/05/2023 04:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 035-2008-01379

Ante el silencio por la parte demandante respecto al término otorgado en providencia anterior, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se dispone:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ac8ae61f881e1f5274b9b16455a2db2cc0014487c20456935f31d51a23b0db**

Documento generado en 30/05/2023 04:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 037-2017-00692

El Despacho rechaza la solicitud de adjudicación presentada por el señor Álvaro Fonseca, toda vez que la diligencia de remate efectuada el 8 de marzo de este año fue declarada desierta por cuanto la oferta realizada por el memorialista no es postura admisible de conformidad con los artículos 451 y 452 del C.G.P., razón por la cual no es procedente lo pedido y en su lugar deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 363b4a714b871b0f7aa8517c218e6823bff560d1eed9fe648f92e982ad6490ee

Documento generado en 30/05/2023 04:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 037-2017-00692

Por ser procedente lo solicitado por el extremo actor y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las 09:00 A.M. del día DOCE (12) del mes de JULIO del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo distinguido con placas **UFT696**, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$2'560.000**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. **Secretaría libre comunicación telegráfica.**

TERCERO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las*

*instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.**

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb89f8b0dfd6d30b6d6a5ac625cd9ac17133e5cc323d9cecb0b09c9d10cde27**

Documento generado en 30/05/2023 04:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 040-2016-00123

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4fab06f80fea5853b1b29a7bb424404fcd992ccdc5d4cd702830ce3623195**

Documento generado en 30/05/2023 04:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 044-2017-00276

Atendiendo lo solicitado y una vez revisado el certificado de tradición del inmueble obrante en el proceso se evidencia en la anotación No. 6 del folio de M.I. No. 50C-1216596 hipoteca registrada a favor del señor DAVID GERARDO CUARTAS BETANCURT, razón por la cual y previo a continuar con el trámite correspondiente, el ejecutante en los términos del Art. 462 del C.G.P., debe citar y notificar al acreedor hipotecario, indicándole que el crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita en ejercicio de la presente acción ejecutiva, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Por lo tanto se deberá indicar en el citatorio del art. 291 y el aviso de notificación del Art. 292 del C.G.P., las providencias que libra la orden de pago, y del presente proveído que ordena citar al acreedor hipotecario. *O en su defecto el actor allegue el certificado de tradición con la cancelación de dicha anotación.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71865401d1718ef8a1605b4d08f9d5ce5a1f1c676eb3881a5efd8b72b176bb70

Documento generado en 30/05/2023 04:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 050-2013-00276

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

Del avalúo catastral presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., inmueble avaluado en la suma de \$90'726.000.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eed130349d1c1f5655db54dae57e524b9bd1aa45808ec26ddb6803ce335d3cf**

Documento generado en 30/05/2023 04:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 060-2017-00630

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena requerir al pagador de REJILLAS INDUSTRIALES DE COLOMBIA E.U., para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. O-1021-986 del 8 de octubre de 2021, radicado esa entidad el 29/06/2022. **Oficiese en dicho sentido anexando la constancia de radicación de referido oficio.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50245a58a30c8a97c28a3b7bc0852b183e6cf546eeb2dc70cd255e4dd1d4c852

Documento generado en 30/05/2023 04:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 06I-2014-00460

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

Conforme a lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante cesionaria Baninca SAS a la Dra. AIDA ESPERANZA VELASQUEZ TORRES en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b491b4de237830c20242f20c1f863bd658d2eca156a46e0b427769b0cae7b29**

Documento generado en 30/05/2023 04:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 062-2006-00688

Por secretaria requiérase al auxiliar de la justicia Tecniaceros Ltda., para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva aceptar el cargo al cual fue nombrado y adelante las gestiones pertinentes para que el secuestre saliente efectúe la entrega del inmueble objeto de cautela, *so pena de ser sancionado conforme al artículo 50 del Código General del Proceso. Líbrese comunicación telegráfica.*

De otro lado, se insta a la actora para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68a5a90195d1b1b0d9fe0a18f44a8e17aa875f45ab7402aeefb26f9336161afe

Documento generado en 30/05/2023 04:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 063-2015-00250

Se conmina a la apoderada judicial del demandante para que atienda las actuaciones desarrolladas al interior del plenario, tenga en cuenta para acceder a lo solicitado debe dar cumplimiento a lo ordenado en proveído 24 de noviembre de 2022.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6340dadd0e52735e8bd13956208632e9151495490b0c841db74e64c8840a086d**

Documento generado en 30/05/2023 04:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 065-2005-01966

Cumplida la carga procesal ordenada en autos y en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el extremo ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

I°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y de las costas, respecto a lo que le concierne a REINTEGRA S.A.S.

Téngase en cuenta que en el presente proceso se continúa ejecutando el valor subrogado al Fondo Nacional de Garantías S.A.

Así las cosas, se requiere a la parte actora subrogataria para que se apersona del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis y recuperar la obligación adeudada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be54adda729f49c9c7485201934fe13d01ceacf40032cf8fe7943710ea041b40**

Documento generado en 30/05/2023 04:24:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 065-2018-00726

Atendiendo el pedimento elevado por el ejecutante y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las **10:00 A.M. del día DOCE (12) del mes de JULIO del año 2023**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo distinguido con placas **CYD8I6**, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$13'400.000**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. ***Secretaría libre comunicación telegráfica.***

TERCERO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las*

*instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.**

De otro lado, *se conmina a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación del crédito en los términos del numeral 4º del canon 446 ibidem.*

Por último, agréguese a los autos para los fines pertinentes lo comunicado por el parqueadero La Octava, respecto al cambio de custodio y responsable de referido establecimiento.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbaa27a0c41f74774b82ec45d7ab10c4ff2ec02cf3f516b51ebabab3cc59a703**

Documento generado en 30/05/2023 04:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
16/07/2019	31/07/2019	16	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 305.260,00	\$ 305.260,00	\$ 1.933.555,00	\$ 3.400,32	\$ 3.400,32	\$ 0,00	\$ 2.242.215,32
01/08/2019	15/08/2019	15	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 305.260,00	\$ 1.933.555,00	\$ 3.193,64	\$ 6.593,95	\$ 0,00	\$ 2.245.408,95
16/08/2019	16/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 312.678,00	\$ 617.938,00	\$ 1.933.555,00	\$ 430,99	\$ 7.024,95	\$ 0,00	\$ 2.558.517,95
17/08/2019	31/08/2019	15	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 617.938,00	\$ 1.933.555,00	\$ 6.464,88	\$ 13.489,83	\$ 0,00	\$ 2.564.982,83
01/09/2019	15/09/2019	15	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 617.938,00	\$ 1.933.555,00	\$ 6.464,88	\$ 19.954,71	\$ 0,00	\$ 2.571.447,71
16/09/2019	16/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 320.276,00	\$ 938.214,00	\$ 1.933.555,00	\$ 654,37	\$ 20.609,08	\$ 0,00	\$ 2.892.378,08
17/09/2019	30/09/2019	14	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 938.214,00	\$ 1.933.555,00	\$ 9.161,24	\$ 29.770,33	\$ 0,00	\$ 2.901.539,33
01/10/2019	15/10/2019	15	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 938.214,00	\$ 1.933.555,00	\$ 9.716,77	\$ 39.487,10	\$ 0,00	\$ 2.911.256,10
16/10/2019	16/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 328.059,00	\$ 1.266.273,00	\$ 1.933.555,00	\$ 874,29	\$ 40.361,39	\$ 0,00	\$ 3.240.189,39
17/10/2019	31/10/2019	15	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 1.266.273,00	\$ 1.933.555,00	\$ 13.114,37	\$ 53.475,76	\$ 0,00	\$ 3.253.303,76
01/11/2019	15/11/2019	15	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 1.266.273,00	\$ 1.933.555,00	\$ 13.071,85	\$ 66.547,62	\$ 0,00	\$ 3.266.375,62
16/11/2019	16/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 336.031,00	\$ 1.602.304,00	\$ 1.933.555,00	\$ 1.102,72	\$ 67.650,33	\$ 0,00	\$ 3.603.509,33
17/11/2019	30/11/2019	14	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 1.602.304,00	\$ 1.933.555,00	\$ 15.438,02	\$ 83.088,35	\$ 0,00	\$ 3.618.947,35
01/12/2019	15/12/2019	15	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 1.602.304,00	\$ 1.933.555,00	\$ 16.448,40	\$ 99.536,75	\$ 0,00	\$ 3.635.395,75
16/12/2019	16/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 344.196,00	\$ 1.946.500,00	\$ 1.933.555,00	\$ 1.332,12	\$ 100.868,86	\$ 0,00	\$ 3.980.923,86
17/12/2019	31/12/2019	15	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 1.946.500,00	\$ 1.933.555,00	\$ 19.981,73	\$ 120.850,59	\$ 0,00	\$ 4.000.905,59
01/01/2020	15/01/2020	15	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 1.946.500,00	\$ 1.933.555,00	\$ 19.850,67	\$ 140.701,26	\$ 0,00	\$ 4.020.756,26
16/01/2020	16/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 352.560,00	\$ 2.299.060,00	\$ 1.933.555,00	\$ 1.563,07	\$ 142.264,34	\$ 0,00	\$ 4.374.879,34
17/01/2020	31/01/2020	15	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 2.299.060,00	\$ 1.933.555,00	\$ 23.446,12	\$ 165.710,46	\$ 0,00	\$ 4.398.325,46
01/02/2020	15/02/2020	15	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 2.299.060,00	\$ 1.933.555,00	\$ 23.766,50	\$ 189.476,96	\$ 0,00	\$ 4.422.091,96
16/02/2020	16/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 361.127,00	\$ 2.660.187,00	\$ 1.933.555,00	\$ 1.833,31	\$ 191.310,27	\$ 0,00	\$ 4.785.052,27
17/02/2020	29/02/2020	13	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 2.660.187,00	\$ 1.933.555,00	\$ 23.833,03	\$ 215.143,30	\$ 0,00	\$ 4.808.885,30
01/03/2020	15/03/2020	15	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 2.660.187,00	\$ 1.933.555,00	\$ 27.359,18	\$ 242.502,48	\$ 0,00	\$ 4.836.244,48
16/03/2020	16/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 369.903,00	\$ 3.030.090,00	\$ 1.933.555,00	\$ 2.077,57	\$ 244.580,05	\$ 0,00	\$ 5.208.225,05
17/03/2020	31/03/2020	15	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 3.030.090,00	\$ 1.933.555,00	\$ 31.163,52	\$ 275.743,57	\$ 0,00	\$ 5.239.388,57
01/04/2020	15/04/2020	15	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 3.030.090,00	\$ 1.933.555,00	\$ 30.784,53	\$ 306.528,10	\$ 0,00	\$ 5.270.173,10
16/04/2020	16/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 378.891,00	\$ 3.408.981,00	\$ 1.933.555,00	\$ 2.308,93	\$ 308.837,02	\$ 0,00	\$ 5.651.373,02
17/04/2020	30/04/2020	14	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 3.408.981,00	\$ 1.933.555,00	\$ 32.324,99	\$ 341.162,01	\$ 0,00	\$ 5.683.698,01
01/05/2020	15/05/2020	15	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 3.408.981,00	\$ 1.933.555,00	\$ 33.810,31	\$ 374.972,32	\$ 0,00	\$ 5.717.508,32
16/05/2020	16/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 388.098,00	\$ 3.797.079,00	\$ 1.933.555,00	\$ 2.510,63	\$ 377.482,95	\$ 0,00	\$ 6.108.116,95
17/05/2020	31/05/2020	15	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 3.797.079,00	\$ 1.933.555,00	\$ 37.659,47	\$ 415.142,41	\$ 0,00	\$ 6.145.776,41
01/06/2020	15/06/2020	15	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 3.797.079,00	\$ 1.933.555,00	\$ 37.530,60	\$ 452.673,02	\$ 0,00	\$ 6.183.307,02
16/06/2020	16/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 397.529,00	\$ 4.194.608,00	\$ 1.933.555,00	\$ 2.763,99	\$ 455.437,01	\$ 0,00	\$ 6.583.600,01
17/06/2020	30/06/2020	14	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 4.194.608,00	\$ 1.933.555,00	\$ 38.695,82	\$ 494.132,83	\$ 0,00	\$ 6.622.295,83
01/07/2020	15/07/2020	15	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 4.194.608,00	\$ 1.933.555,00	\$ 41.459,81	\$ 535.592,64	\$ 0,00	\$ 6.663.755,64
16/07/2020	16/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 407.189,00	\$ 4.601.797,00	\$ 1.933.555,00	\$ 3.032,30	\$ 538.624,94	\$ 0,00	\$ 7.073.976,94
17/07/2020	31/07/2020	15	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 4.601.797,00	\$ 1.933.555,00	\$ 45.484,49	\$ 584.109,43	\$ 0,00	\$ 7.119.461,43
01/08/2020	15/08/2020	15	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 4.601.797,00	\$ 1.933.555,00	\$ 45.863,55	\$ 629.972,98	\$ 0,00	\$ 7.165.324,98
16/08/2020	16/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 417.084,00	\$ 5.018.881,00	\$ 1.933.555,00	\$ 3.334,69	\$ 633.307,67	\$ 0,00	\$ 7.585.743,67
17/08/2020	31/08/2020	15	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 5.018.881,00	\$ 1.933.555,00	\$ 50.020,39	\$ 683.328,06	\$ 0,00	\$ 7.635.764,06
01/09/2020	15/09/2020	15	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 5.018.881,00	\$ 1.933.555,00	\$ 50.166,10	\$ 733.494,16	\$ 0,00	\$ 7.685.930,16
16/09/2020	16/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 427.219,00	\$ 5.446.100,00	\$ 1.933.555,00	\$ 3.629,09	\$ 737.123,25	\$ 0,00	\$ 8.116.778,25
17/09/2020	30/09/2020	14	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 5.446.100,00	\$ 1.933.555,00	\$ 50.807,27	\$ 787.930,52	\$ 0,00	\$ 8.167.585,52
01/10/2020	15/10/2020	15	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 5.446.100,00	\$ 1.933.555,00	\$ 53.750,39	\$ 841.680,91	\$ 0,00	\$ 8.221.335,91
16/10/2020	16/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 437.600,00	\$ 5.883.700,00	\$ 1.933.555,00	\$ 3.871,29	\$ 845.552,20	\$ 0,00	\$ 8.662.807,20
17/10/2020	31/10/2020	15	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 5.883.700,00	\$ 1.933.555,00	\$ 58.069,29	\$ 903.621,49	\$ 0,00	\$ 8.720.876,49
01/11/2020	15/11/2020	15	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 5.883.700,00	\$ 1.933.555,00	\$ 57.354,56	\$ 960.976,05	\$ 0,00	\$ 8.778.231,05
16/11/2020	16/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 448.234,00	\$ 6.331.934,00	\$ 1.933.555,00	\$ 4.114,93	\$ 965.090,98	\$ 0,00	\$ 9.230.579,98
17/11/2020	30/11/2020	14	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 6.331.934,00	\$ 1.933.555,00	\$ 57.609,04	\$ 1.022.700,02	\$ 0,00	\$ 9.288.189,02
01/12/2020	15/12/2020	15	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 6.331.934,00	\$ 1.933.555,00	\$ 60.550,46	\$ 1.083.250,48	\$ 0,00	\$ 9.348.739,48
16/12/2020	16/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 459.126,00	\$ 6.791.060,00	\$ 1.933.555,00	\$ 4.329,40	\$ 1.087.579,88	\$ 0,00	\$ 9.812.194,88
17/12/2020	31/12/2020	15	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 6.791.060,00	\$ 1.933.555,00	\$ 64.940,95	\$ 1.152.520,83	\$ 0,00	\$ 9.877.135,83

01/01/2021	15/01/2021	15	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 6.791.060,00	\$ 1.933.555,00	\$ 64.475,83	\$ 1.216.996,66	\$ 0,00	\$ 9.941.611,66
16/01/2021	16/01/2021	1	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 470.283,00	\$ 7.261.343,00	\$ 1.933.555,00	\$ 4.596,05	\$ 1.221.592,71	\$ 0,00	\$ 10.416.490,71
17/01/2021	31/01/2021	15	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 7.261.343,00	\$ 1.933.555,00	\$ 68.940,80	\$ 1.290.533,51	\$ 0,00	\$ 10.485.431,51
01/02/2021	15/02/2021	15	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 7.261.343,00	\$ 1.933.555,00	\$ 69.721,95	\$ 1.360.255,47	\$ 0,00	\$ 10.555.153,47
16/02/2021	16/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 481.711,00	\$ 7.743.054,00	\$ 1.933.555,00	\$ 4.956,48	\$ 1.365.211,95	\$ 0,00	\$ 11.041.820,95
17/02/2021	28/02/2021	12	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 7.743.054,00	\$ 1.933.555,00	\$ 59.477,80	\$ 1.424.689,74	\$ 0,00	\$ 11.101.298,74
01/03/2021	15/03/2021	15	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 7.743.054,00	\$ 1.933.555,00	\$ 73.855,30	\$ 1.498.545,04	\$ 0,00	\$ 11.175.154,04
16/03/2021	16/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 493.417,00	\$ 8.236.471,00	\$ 1.933.555,00	\$ 5.237,44	\$ 1.503.782,48	\$ 0,00	\$ 11.673.808,48
17/03/2021	31/03/2021	15	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 8.236.471,00	\$ 1.933.555,00	\$ 78.561,64	\$ 1.582.344,12	\$ 0,00	\$ 11.752.370,12
01/04/2021	15/04/2021	15	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 8.236.471,00	\$ 1.933.555,00	\$ 78.158,55	\$ 1.660.502,67	\$ 0,00	\$ 11.830.528,67
16/04/2021	16/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 505.407,00	\$ 8.741.878,00	\$ 1.933.555,00	\$ 5.530,30	\$ 1.666.032,97	\$ 0,00	\$ 12.341.465,97
17/04/2021	30/04/2021	14	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 8.741.878,00	\$ 1.933.555,00	\$ 77.424,22	\$ 1.743.457,19	\$ 0,00	\$ 12.418.890,19
01/05/2021	19/05/2021	19	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 8.741.878,00	\$ 1.933.555,00	\$ 104.587,46	\$ 1.848.044,66	\$ 0,00	\$ 12.523.477,66
20/05/2021	20/05/2021	1	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 7.793.439,00	\$ 16.535.317,00	\$ 1.933.555,00	\$ 10.411,99	\$ 1.858.456,65	\$ 0,00	\$ 20.327.328,65
21/05/2021	31/05/2021	11	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 16.535.317,00	\$ 1.933.555,00	\$ 114.531,91	\$ 1.972.988,56	\$ 0,00	\$ 20.441.860,56
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 16.535.317,00	\$ 1.933.555,00	\$ 312.197,63	\$ 2.285.186,18	\$ 0,00	\$ 20.754.058,18
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 16.535.317,00	\$ 1.933.555,00	\$ 322.101,51	\$ 2.607.287,69	\$ 0,00	\$ 21.076.159,69
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 16.535.317,00	\$ 1.933.555,00	\$ 323.106,74	\$ 2.930.394,43	\$ 0,00	\$ 21.399.266,43
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 16.535.317,00	\$ 1.933.555,00	\$ 311.873,32	\$ 3.242.267,75	\$ 0,00	\$ 21.711.139,75
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 16.535.317,00	\$ 1.933.555,00	\$ 320.424,53	\$ 3.562.692,29	\$ 0,00	\$ 22.031.564,29
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 16.535.317,00	\$ 1.933.555,00	\$ 313.170,08	\$ 3.875.862,37	\$ 0,00	\$ 22.344.734,37
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 16.535.317,00	\$ 1.933.555,00	\$ 326.786,45	\$ 4.202.648,82	\$ 0,00	\$ 22.671.520,82
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 16.535.317,00	\$ 1.933.555,00	\$ 330.123,33	\$ 4.532.772,15	\$ 0,00	\$ 23.001.644,15
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 16.535.317,00	\$ 1.933.555,00	\$ 307.772,88	\$ 4.840.545,03	\$ 0,00	\$ 23.309.417,03
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 16.535.317,00	\$ 1.933.555,00	\$ 343.557,45	\$ 5.184.102,48	\$ 0,00	\$ 23.652.974,48
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 16.535.317,00	\$ 1.933.555,00	\$ 341.708,57	\$ 5.525.811,05	\$ 0,00	\$ 23.994.683,05
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 16.535.317,00	\$ 1.933.555,00	\$ 363.878,32	\$ 5.889.689,37	\$ 0,00	\$ 24.358.561,37
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 16.535.317,00	\$ 1.933.555,00	\$ 362.961,56	\$ 6.252.650,93	\$ 0,00	\$ 24.721.522,93
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 16.535.317,00	\$ 1.933.555,00	\$ 389.193,80	\$ 6.641.844,73	\$ 0,00	\$ 25.110.716,73
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 16.535.317,00	\$ 1.933.555,00	\$ 403.977,89	\$ 7.045.822,61	\$ 0,00	\$ 25.514.694,61
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 16.535.317,00	\$ 1.933.555,00	\$ 410.546,55	\$ 7.456.369,17	\$ 0,00	\$ 25.925.241,17
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 16.535.317,00	\$ 1.933.555,00	\$ 441.428,93	\$ 7.897.798,10	\$ 0,00	\$ 26.366.670,10
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 16.535.317,00	\$ 1.933.555,00	\$ 444.514,55	\$ 8.342.312,65	\$ 0,00	\$ 26.811.184,65
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 16.535.317,00	\$ 1.933.555,00	\$ 487.332,55	\$ 8.829.645,20	\$ 0,00	\$ 27.298.517,20
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 16.535.317,00	\$ 1.933.555,00	\$ 505.106,82	\$ 9.334.752,02	\$ 0,00	\$ 27.803.624,02

Asunto	Valor
Capital	\$ 305.260,00
Capitales Adicionados	\$ 16.230.057,00
Total Capital	\$ 16.535.317,00
Total Interés de Plazo	\$ 1.933.555,00
Total Interés Mora	\$ 9.334.752,02
Total a Pagar	\$ 27.803.624,02
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 27.803.624,02

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 072-2021-00504

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$27'803.624,02**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1312fd03cc99f14f38b72175e0c4323d4aae8695dbf8c8693ec7f02d7061be67**

Documento generado en 30/05/2023 04:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa		IntAplicad		InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeri	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
			Anual	Tasa Máxima	o								
03/12/2017	31/12/2017	29	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 31.200.000,00	\$ 31.200.000,00	\$ 672.552,54	\$ 672.552,54	\$ 0,00	\$ 31.872.552,54	
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 716.508,07	\$ 1.389.060,61	\$ 0,00	\$ 32.589.060,61	
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 655.926,55	\$ 2.044.987,16	\$ 0,00	\$ 33.244.987,16	
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 716.204,49	\$ 2.761.191,65	\$ 0,00	\$ 33.961.191,65	
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 687.218,32	\$ 3.448.409,97	\$ 0,00	\$ 34.648.409,97	
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 708.908,15	\$ 4.157.318,12	\$ 0,00	\$ 35.357.318,12	
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 681.322,03	\$ 4.838.640,15	\$ 0,00	\$ 36.038.640,15	
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 696.397,05	\$ 5.535.037,20	\$ 0,00	\$ 36.735.037,20	
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 693.642,81	\$ 6.228.680,01	\$ 0,00	\$ 37.428.680,01	
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 667.412,35	\$ 6.896.092,37	\$ 0,00	\$ 38.096.092,37	
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 684.134,11	\$ 7.580.226,47	\$ 0,00	\$ 38.780.226,47	
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 657.898,73	\$ 8.238.125,20	\$ 0,00	\$ 39.438.125,20	
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 677.057,22	\$ 8.915.182,42	\$ 0,00	\$ 40.115.182,42	
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 669.652,51	\$ 9.584.834,93	\$ 0,00	\$ 40.784.834,93	
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 619.869,61	\$ 10.204.704,54	\$ 0,00	\$ 41.404.704,54	
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 676.132,76	\$ 10.880.837,30	\$ 0,00	\$ 42.080.837,30	
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 652.830,27	\$ 11.533.667,57	\$ 0,00	\$ 42.733.667,57	
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 675.207,98	\$ 12.208.875,55	\$ 0,00	\$ 43.408.875,55	
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 652.233,32	\$ 12.861.108,87	\$ 0,00	\$ 44.061.108,87	
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 673.357,45	\$ 13.534.466,32	\$ 0,00	\$ 44.734.466,32	
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 674.591,28	\$ 14.209.057,59	\$ 0,00	\$ 45.409.057,59	
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 652.830,27	\$ 14.861.887,86	\$ 0,00	\$ 46.061.887,86	
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 667.798,11	\$ 15.529.685,97	\$ 0,00	\$ 46.729.685,97	
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 644.160,97	\$ 16.173.846,93	\$ 0,00	\$ 47.373.846,93	
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 661.917,28	\$ 16.835.764,21	\$ 0,00	\$ 48.035.764,21	
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 657.575,70	\$ 17.493.339,91	\$ 0,00	\$ 48.693.339,91	
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 623.557,18	\$ 18.116.897,09	\$ 0,00	\$ 49.316.897,09	
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 663.156,43	\$ 18.780.053,52	\$ 0,00	\$ 49.980.053,52	
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 633.959,62	\$ 19.414.013,15	\$ 0,00	\$ 50.614.013,15	
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 639.513,25	\$ 20.053.526,40	\$ 0,00	\$ 51.253.526,40	
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 616.766,11	\$ 20.670.292,51	\$ 0,00	\$ 51.870.292,51	
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 637.324,98	\$ 21.307.617,50	\$ 0,00	\$ 52.507.617,50	
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 642.636,24	\$ 21.950.253,73	\$ 0,00	\$ 53.150.253,73	
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 623.717,68	\$ 22.573.971,41	\$ 0,00	\$ 53.773.971,41	
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 636.386,60	\$ 23.210.358,01	\$ 0,00	\$ 54.410.358,01	
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 608.277,91	\$ 23.818.635,92	\$ 0,00	\$ 55.018.635,92	
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 616.603,68	\$ 24.435.239,60	\$ 0,00	\$ 55.635.239,60	
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 612.187,41	\$ 25.047.427,02	\$ 0,00	\$ 56.247.427,02	
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 559.208,75	\$ 25.606.635,77	\$ 0,00	\$ 56.806.635,77	
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 615.027,28	\$ 26.221.663,05	\$ 0,00	\$ 57.421.663,05	
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 592.133,89	\$ 26.813.796,94	\$ 0,00	\$ 58.013.796,94	
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 609.028,44	\$ 27.422.825,38	\$ 0,00	\$ 58.622.825,38	
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 589.076,46	\$ 28.011.901,84	\$ 0,00	\$ 59.211.901,84	
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 607.763,80	\$ 28.619.665,64	\$ 0,00	\$ 59.819.665,64	
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 609.660,54	\$ 29.229.326,18	\$ 0,00	\$ 60.429.326,18	
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 588.464,53	\$ 29.817.790,71	\$ 0,00	\$ 61.017.790,71	
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 604.599,57	\$ 30.422.390,28	\$ 0,00	\$ 61.622.390,28	
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 590.911,35	\$ 31.013.301,63	\$ 0,00	\$ 62.213.301,63	
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 616.603,68	\$ 31.629.905,31	\$ 0,00	\$ 62.829.905,31	
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 622.899,93	\$ 32.252.805,24	\$ 0,00	\$ 63.452.805,24	
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 580.727,53	\$ 32.833.532,77	\$ 0,00	\$ 64.033.532,77	
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 648.248,38	\$ 33.481.781,15	\$ 0,00	\$ 64.681.781,15	

01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 644.759,79	\$ 34.126.540,93	\$ 0,00	\$ 65.326.540,93
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 686.591,22	\$ 34.813.132,16	\$ 0,00	\$ 66.013.132,16
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 684.861,43	\$ 35.497.993,58	\$ 0,00	\$ 66.697.993,58
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 734.358,25	\$ 36.232.351,83	\$ 0,00	\$ 67.432.351,83
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 762.253,91	\$ 36.994.605,75	\$ 0,00	\$ 68.194.605,75
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 774.648,13	\$ 37.769.253,88	\$ 0,00	\$ 68.969.253,88
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 832.919,18	\$ 38.602.173,06	\$ 0,00	\$ 69.802.173,06
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 838.741,34	\$ 39.440.914,40	\$ 0,00	\$ 70.640.914,40
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 919.533,35	\$ 40.360.447,76	\$ 0,00	\$ 71.560.447,76
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 953.071,10	\$ 41.313.518,86	\$ 0,00	\$ 72.513.518,86
01/02/2023	15/02/2023	15	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 31.200.000,00	\$ 479.046,06	\$ 41.792.564,92	\$ 0,00	\$ 72.992.564,92

Asunto	Valor
Capital	\$ 31.200.000,00
Intereses Causados Mandamiento de Pago	\$ 5.202.792,00
Otros Gastos Mandamiento de Pago	\$ 296.484,00
Total Interés Mora	\$ 41.792.564,92
Total a Pagar	\$ 78.491.840,92
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 78.491.840,92

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 075-2017-01630

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$78'491.840,92**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7ad8547d29c33077dcb4df3d23320d8a02bdda4e9b026ee77ca739685f32c5**

Documento generado en 30/05/2023 04:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
									VIENEN INTERESES	\$ 44.856.579,15		
19/04/2018	30/04/2018	12	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 33.000.000,00	\$ 33.000.000,00	\$ 290.746,21	\$ 45.147.325,36	\$ 0,00	\$ 78.147.325,36
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 749.806,69	\$ 45.897.132,05	\$ 0,00	\$ 78.897.132,05
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 720.629,07	\$ 46.617.761,13	\$ 0,00	\$ 79.617.761,13
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 736.573,80	\$ 47.354.334,93	\$ 0,00	\$ 80.354.334,93
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 733.660,67	\$ 48.087.995,60	\$ 0,00	\$ 81.087.995,60
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 705.916,91	\$ 48.793.912,51	\$ 0,00	\$ 81.793.912,51
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 723.603,38	\$ 49.517.515,89	\$ 0,00	\$ 82.517.515,89
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 695.854,42	\$ 50.213.370,32	\$ 0,00	\$ 83.213.370,32
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 716.118,22	\$ 50.929.488,53	\$ 0,00	\$ 83.929.488,53
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 708.286,31	\$ 51.637.774,84	\$ 0,00	\$ 84.637.774,84
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 655.631,32	\$ 52.293.406,16	\$ 0,00	\$ 85.293.406,16
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 715.140,42	\$ 53.008.546,58	\$ 0,00	\$ 86.008.546,58
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 690.493,55	\$ 53.699.040,13	\$ 0,00	\$ 86.699.040,13
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 714.162,28	\$ 54.413.202,42	\$ 0,00	\$ 87.413.202,42
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 689.862,17	\$ 55.103.064,58	\$ 0,00	\$ 88.103.064,58
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 712.204,99	\$ 55.815.269,57	\$ 0,00	\$ 88.815.269,57
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 713.510,00	\$ 56.528.779,58	\$ 0,00	\$ 89.528.779,58
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 690.493,55	\$ 57.219.273,13	\$ 0,00	\$ 90.219.273,13
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 706.324,92	\$ 57.925.598,05	\$ 0,00	\$ 90.925.598,05
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 681.324,10	\$ 58.606.922,15	\$ 0,00	\$ 91.606.922,15
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 700.104,82	\$ 59.307.026,97	\$ 0,00	\$ 92.307.026,97
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 695.512,76	\$ 60.002.539,73	\$ 0,00	\$ 93.002.539,73
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 659.531,63	\$ 60.662.071,35	\$ 0,00	\$ 93.662.071,35
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 701.415,46	\$ 61.363.486,81	\$ 0,00	\$ 94.363.486,81
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 670.534,22	\$ 62.034.021,03	\$ 0,00	\$ 95.034.021,03
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 676.408,25	\$ 62.710.429,28	\$ 0,00	\$ 95.710.429,28
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 652.348,77	\$ 63.362.778,05	\$ 0,00	\$ 96.362.778,05
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 674.093,73	\$ 64.036.871,78	\$ 0,00	\$ 97.036.871,78
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000664443	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 679.711,40	\$ 64.716.583,19	\$ 0,00	\$ 97.716.583,19
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 659.701,39	\$ 65.376.284,58	\$ 0,00	\$ 98.376.284,58
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 673.101,21	\$ 66.049.385,79	\$ 0,00	\$ 99.049.385,79
01/11/2020	02/11/2020	2	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 42.891,39	\$ 66.092.277,18	\$ 0,00	\$ 99.092.277,18
03/11/2020	03/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 21.445,70	\$ 66.113.722,88	\$ 107.993,00	\$ 99.005.729,88
04/11/2020	26/11/2020	23	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 493.251,00	\$ 66.498.980,88	\$ 0,00	\$ 99.498.980,88
27/11/2020	27/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 21.445,70	\$ 66.520.426,57	\$ 107.993,00	\$ 99.412.433,57
28/11/2020	30/11/2020	3	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 64.337,09	\$ 66.476.770,66	\$ 0,00	\$ 99.476.770,66
01/12/2020	29/12/2020	29	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 610.101,04	\$ 67.086.871,69	\$ 0,00	\$ 100.086.871,69
30/12/2020	30/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 21.037,97	\$ 67.107.909,66	\$ 107.993,00	\$ 99.999.916,66
31/12/2020	31/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 21.037,97	\$ 67.020.954,63	\$ 0,00	\$ 100.020.954,63
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 647.505,92	\$ 67.668.460,55	\$ 0,00	\$ 100.668.460,55
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 591.470,79	\$ 68.259.931,34	\$ 0,00	\$ 101.259.931,34
01/03/2021	29/03/2021	29	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 608.541,26	\$ 68.868.472,60	\$ 0,00	\$ 101.868.472,60
30/03/2021	30/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 20.984,18	\$ 68.889.456,78	\$ 178.430,00	\$ 101.711.026,78
31/03/2021	31/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 20.984,18	\$ 68.732.010,97	\$ 0,00	\$ 101.732.010,97
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 626.295,46	\$ 69.358.306,43	\$ 0,00	\$ 102.358.306,43
01/05/2021	27/05/2021	27	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 561.046,67	\$ 69.919.353,10	\$ 0,00	\$ 102.919.353,10
28/05/2021	28/05/2021	1	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 20.779,51	\$ 69.940.132,61	\$ 640.414,00	\$ 102.299.718,61
29/05/2021	31/05/2021	3	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 62.338,52	\$ 69.362.057,12	\$ 0,00	\$ 102.362.057,12
01/06/2021	28/06/2021	28	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 581.524,19	\$ 69.943.581,32	\$ 0,00	\$ 102.943.581,32
29/06/2021	29/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 20.768,72	\$ 69.964.350,04	\$ 59.203,00	\$ 102.905.147,04
30/06/2021	30/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 20.768,72	\$ 69.925.915,76	\$ 0,00	\$ 102.925.915,76

01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 642.827,10	\$ 70.568.742,86	\$ 0,00	\$ 103.568.742,86
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 644.833,26	\$ 71.213.576,12	\$ 0,00	\$ 104.213.576,12
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 622.414,41	\$ 71.835.990,53	\$ 0,00	\$ 104.835.990,53
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 639.480,31	\$ 72.475.470,84	\$ 0,00	\$ 105.475.470,84
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 625.002,39	\$ 73.100.473,23	\$ 0,00	\$ 106.100.473,23
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 652.176,97	\$ 73.752.650,20	\$ 0,00	\$ 106.752.650,20
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 658.836,47	\$ 74.411.486,67	\$ 0,00	\$ 107.411.486,67
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 614.231,04	\$ 75.025.717,71	\$ 0,00	\$ 108.025.717,71
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 685.647,32	\$ 75.711.365,03	\$ 0,00	\$ 108.711.365,03
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 681.957,47	\$ 76.393.322,50	\$ 0,00	\$ 109.393.322,50
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 726.202,26	\$ 77.119.524,75	\$ 0,00	\$ 110.119.524,75
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 724.372,66	\$ 77.843.897,42	\$ 0,00	\$ 110.843.897,42
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 776.725,07	\$ 78.620.622,49	\$ 0,00	\$ 111.620.622,49
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 806.230,10	\$ 79.426.852,59	\$ 0,00	\$ 112.426.852,59
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 819.339,37	\$ 80.246.191,95	\$ 0,00	\$ 113.246.191,95
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 880.972,21	\$ 81.127.164,17	\$ 0,00	\$ 114.127.164,17
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 887.130,27	\$ 82.014.294,44	\$ 0,00	\$ 115.014.294,44
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 972.583,35	\$ 82.986.877,79	\$ 0,00	\$ 115.986.877,79
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 1.008.055,98	\$ 83.994.933,77	\$ 0,00	\$ 116.994.933,77
01/02/2023	17/02/2023	17	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 574.241,11	\$ 84.569.174,87	\$ 0,00	\$ 117.569.174,87

Asunto	Valor
Capital	\$ 33.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 33.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 85.771.200,87
Total a Pagar	\$ 118.771.200,87
- Abonos	\$ 1.202.026,00
Neto a Pagar	\$ 117.569.174,87

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 079-2017-0073I

No obstante la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el canon 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero “(...) pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...” o “(...) hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial”¹: así mismo al momento de liquidar la obligación el togado sumo costas y otros gastos los cuales hacen inviable la sumatoria del estado de cuenta.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de \$117'569.174,87.

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef78d492de90d0f3a72696ca85d013010028d7cd6122b4193d48997e33679a8f**

Documento generado en 30/05/2023 04:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 082-2018-00514

Del avalúo catastral presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., inmueble avaluado en la suma de \$325'134.000.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3b4c25cd6184bbd9583f6ba542fe9fa096a995334ad6fd87dc5c706612b4de**

Documento generado en 30/05/2023 04:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 083-2021-0094I

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

El Despacho no tiene en cuenta la liquidación del crédito presentada por la actora, por cuanto la misma no se ciñe a la realidad procesal ni a lo ordenado en el mandamiento de pago, tenga en cuenta que las cuotas causadas y no pagadas denunciadas en el libelo, deben ser liquidadas desde el día siguiente de su vencimiento hasta cuando se verifique el pago total; así mismo *si la pasiva realizo pagos a la obligación, estos deben ser imputados de acuerdo a valor y fecha conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.*

Motivo por el cual, rehágase la liquidación del crédito en debida forma.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b304ecc77c60a441d8dbd2bd1ac390dff4dc0738adf666be62245a00c54d3**

Documento generado en 30/05/2023 04:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 085-2020-0093I

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$13'792.189**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc416b2cf76fd7af1aec87eaba91efcb9b4b39986c61bbeef2cabfbbca042**

Documento generado en 30/05/2023 04:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 715-2017-00063

Previo a dar trámite a lo solicitado, apórtese la nota de vigencia de la escritura pública No. I4788 del 8 de julio de 2021 mediante la cual se otorga poder a la abogada Jackelin Triana Castillo con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78f72f29a710acbf45e0b8dfdfc56b321261e5fdb43cee4931bab606494f024**

Documento generado en 30/05/2023 04:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>